ORDINARIO LABORAL
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00095-00
DEMANDANTE: SIBILA INES MAURY DI GERONIMO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 31 de julio 2023 y allegó contestación en la fecha del 14 de agosto de la misma anualidad; esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

No ocurre lo mismo respecto de las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ya que revisadas las constancias enviadas de notificación del auto admisorio, se advierte que la parte demandante desde el 25 de julio de 2023, y en los correos electrónicos establecidos para ello, cumplió con dicha carga, como se evidencia en el archivo denominado "*08ConstanciaNotificaciónDemandadas*", y como quiera que por parte de dichas entidades se allegó contestación el 22 y 25 de agosto de la misma anualidad, respectivamente, esto es, por fuera del término legal dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y la S.S., y el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, se tendrá por no contestada la demanda, con las consecuencia previstas en el parágrafo 2º. Del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

No desconoce el Despacho que si bien al revisar el correo electrónico, se observa una cadena cronológica de correos, en la cual se observa un primer envío de fecha 10 de agosto de 2023, debe advertirse que la dirección a la cual fue remitida lcto16@cendoj.ramajudicial.gov.co, no corresponde a la de este Despacho judicial, pues para todos los efectos legales, la única dirección electrónica correspondiente a este Despacho es lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora bien, tenemos que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., aporta dos escritos donde se solicita llamamiento en garantía de las entidades COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, adjuntando a los mismo las copias de las pólizas de seguro que pretende hacer valer.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 029 del 23 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

Al respecto, tenemos que el artículo 64 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por remisión del art. 145 del CPTSS, advierte que las oportunidades para presentar solicitud de llamamiento en garantía son *"… en la demanda o dentro del término para contestarla"*, y como quiera que en el presente caso, su petición se realizó conjuntamente con la contestación de la demanda, es decir, de manera extemporánea, como quedó en líneas anteriores, pone de presente que la oportunidad para solicitar el llamamiento se encuentra vencida, razón por la cual no se admitirá.

De otra parte, se observa memorial de 1 de septiembre de 2023, en el cual reposa Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se tendrá como apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. ANA ROSA ALVIS PEREZ identificada con C.C. Nº 1143363497 y T. P. Nº 283595 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Por otro lado, en la contestación y sus anexos, allegada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., reposa escrito, mediante el cual se aporta escritura pública No. 1281 del 2 de junio de 2023, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, confirió poder a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADO S.A.S. identificada con NIT. No. 830.515.294 por lo que se le reconocerá personaría para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P., de igual manera se observa que se encuentra habilitada para actuar como apoderada la Dra. LINA MARÍA VARELA VÉLEZ identificado con CC. No. 1.234.091.873 y T.P. No. 364.597 del C.S.J., conforme certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADO S.A.S. por lo que se tendrá autorizado para actuar en igual sentido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Por último, se advierte en este estadio procesal la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentadas por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 029 del 23 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP identificado con NIT. No. 901713345-4 como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido; en el mismo sentido tener a la Dra. ANA ROSA ALVIS PEREZ identificada con C.C. Nº 1143363497 y T. P. Nº 283595 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido, de conformidad a sustitución de poder realizada por la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en calidad de representante la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.

CUARTO: TENER a la GODOY CORDOBA ABOGADO S.A.S. identificada con NIT. No. 830.515.294 como apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para los fines y efectos del poder conferido; en el mismo sentido TENER a la Dra. LINA MARÍA VARELA VÉLEZ identificado con CC. No. 1.234.091.873 y T.P. No. 364.597 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para los fines y efectos del poder conferido, de conformidad a sustitución de poder realizada por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADO S.A.S.

QUINTO: NEGAR la demanda de llamamiento en garantía presentada por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: SEÑALAR el 30 de noviembre del año 2023 a la hora de las 8:00 A.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00095-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 029 del 23 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO